



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 1000DG-2026-0000084-EE
No. Caso: 1851149
Fecha: 14-04-2026 21:38:20
Rad. Padre: 3200SAF-2026-0023017-ER

Señor
DAVID DE JESUS BETTIN GOMEZ
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - SEDE 1
Secretario de la Comisión V Constitucional del Senado de la República
Carrera 7 n. 8 - 68, oficina 619
Bogotá, D.C., Colombia

controlpoliticocomisionquinta@senado.gov.co

ASUNTO: Respuesta a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República respecto al cuestionario enviado sobre la Proposición de Debate de Control Político No. 198 de 2025 en relación con el Catastro Multipropósito.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) recibió por parte de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República el cuestionario propuesto por el Honorable Senador de la República Andrés Felipe Guerra Hoyos con radicado No. 3200SAF-2026-0023017-ER en relación con la ejecución del Catastro Multipropósito.

En respuesta a dicha solicitud, la presente comunicación aborda el cuestionario objeto de la Proposición de Debate presentado por parte del Honorable Senador de la República:


1. ¿Actualmente en cuántos municipios se ha implementado el Catastro Multipropósito?

Para el cumplimiento de las metas de actualización de catastro multipropósito previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, correspondiente al 70% del área geográfica del país, el IGAC formuló el **Plan anualizado de Intervención Catastral 2023–2026**, el cual contempla la actualización o formación catastral en 660 municipios priorizados a partir de criterios técnicos, territoriales y de política pública, tales como la presencia en regiones PDET, zonas de protección ambiental, territorios étnicos y núcleos de Reforma Rural Integral -NRA. Del total de municipios priorizados, 498 se encuentran bajo la gestoría directa del IGAC a la fecha, (ver *Anexo 1_Priorización PND*).

Por lo anterior, podemos informar que, para la vigencia 2026 un total de **326 municipios cuentan con actualización catastral vigente**, abarcando un total estimado de **44 millones de hectáreas** dentro del territorio nacional, lo que representa un **39,2% del área geográfica del país**. Vale precisar que, este valor de área es indicativo y se proyecta a partir del cierre de los procesos de actualización catastral realizados por el IGAC en la vigencia 2025 y no contempla lo correspondiente a los procesos de actualización adelantados por otros Gestores Catastrales.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

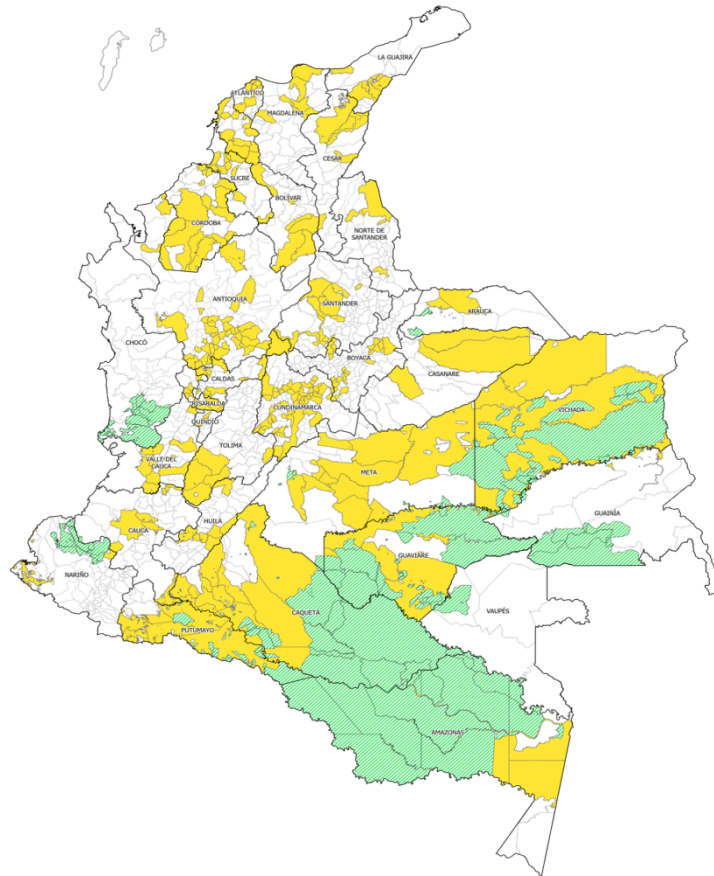
 BOGOTA D.C. - CARRERA 30 N°48-51

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

Por otra parte, se informa que actualmente se está realizando la consolidación de las estadísticas catastrales al 01 de enero de 2026, teniendo en cuenta los procesos de cargue al Sistema Nacional Catastral que se adelantó en el primer trimestre de 2026.

Adicionalmente, se destaca que en **95 municipios PDET** y **42 municipios NRA** se han adelantado procesos de actualización catastral en el marco de la política del catastro multipropósito (ver *Anexo 1_Priorización PND*).





*Área actualizada 44 Mill de ha
39,2% del territorio nacional
326 Municipios*


2. ¿Cuántos municipios están implementando el Catastro Multipropósito parcialmente?

Teniendo en cuenta la proyección de cierre de los procesos de actualización catastral en la vigencia 2025 y de acuerdo con la programación de los proyectos de Formación y/o Actualización Catastral con Enfoque Multipropósito, para la vigencia 2026 se contempla de manera preliminar la continuidad y/o inicio de operación en 151 municipios del territorio

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 BOGOTÁ D.C. - CARRERA 30 N°48-51

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

nacional, con una cobertura estimada de 14,5 millones de hectáreas, equivalente al 17% del territorio colombiano, lo que representa un avance del 24% frente a la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

La información detallada se encuentra consignada en la matriz adjunta (*Anexo 2_Vigencias_Catastrales.xlsx*), la cual contiene, para cada municipio, el nombre del municipio, el gestor catastral, las áreas rural y urbana y las vigencias catastrales, permitiendo verificar de manera individualizada la información correspondiente a cada municipio.

3. ¿Cuántos municipios han implementado el Catastro Multipropósito totalmente?

A la fecha, 85 municipios han implementado el Catastro Multipropósito de manera total, lo que significa que cuentan con información catastral actualizada en la totalidad de su territorio, tanto en el componente rural como en el urbano.

Por otra parte, en el marco del Plan Operativo 2025, se tienen previstos 129 municipios de cierre. De este total, 74 municipios corresponden a procesos con alcance urbano y rural.

4. A menos de un año de la terminación del gobierno actual; ¿Cuál es la meta que se tiene de municipios con Catastro Multipropósito actualizado?


En atención a la consulta formulada sobre la meta que se tiene en materia de porcentaje de área y municipios con Catastro Multipropósito actualizado a menos de un año de la terminación del actual Gobierno, se informa que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) lidera la implementación de la política pública de catastro con enfoque multipropósito, cuyo compromiso central consiste en lograr que el 70% del área geográfica del país cuente con información predial actualizada en sus componentes físico, jurídico y económico. Este propósito constituye un insumo esencial para el ordenamiento del territorio alrededor del agua y se refleja en los indicadores trazados en la plataforma SINERGIA del Departamento Nacional de Planeación (DNP).


Para ello, el IGAC implementó la gestión catastral mediante la dinamización de su cadena de valor, generando una estrategia que posibilita la estandarización de los insumos requeridos para la operación y la creación de un plan de trabajo orientado al logro de una cobertura gradual del territorio nacional, construyéndose así un proceso progresivo, permanente, efectivo y de calidad que está acompañado de un ejercicio constante de monitoreo y seguimiento y desarrollos tecnológicos.

La construcción de dicha estrategia articula al ejercicio de focalización y priorización que realiza el Instituto para la implementación de la Política, labor en la cual confluyen diversos criterios y necesidades que determinan la intervención en un municipio, entre ellos se destacan:

- Necesidad de conformación y mantenimiento permanente de las bases catastrales.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 BOGOTÁ D.C. - CARRERA 30 N°48-51

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

- Convergencias interinstitucionales para la implementación de la Reforma Agraria.
- Integración de esfuerzos institucionales para la implementación del Acuerdo Final de Paz, priorizando acciones en subregiones PDET y municipios definidos para la puesta en marcha del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).
- Acciones institucionales sobre territorios clave para la contención de la deforestación y el aporte a la resolución de conflictos territoriales.
- Operaciones catastrales con cobertura gradual cimentadas en la identificación de clúster que impulsen economías de escala en las regiones de intervención.
- Reconocer la responsabilidad del Estado en la mejorar de las condiciones de vida de los ciudadanos, particularmente los que presentan condiciones de informalidad en la tenencia de la propiedad y que, de acuerdo con las directrices dadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, requieren un proceso de ordenamiento social de la propiedad rural y la activación de mecanismos asociativos para la producción de los bienes agrícolas de los campesinos. Esta y otras necesidades expuestas resaltan la priorización e intervención en municipios de categoría 5 y 6.

De esta manera el Instituto ha ejecutado progresivamente la política de Catastro Multipropósito, avanzando de la siguiente manera:


- Al 1 de enero de 2022, el país contaba con 10,7 millones de hectáreas actualizadas, equivalentes al 9,40% del área geográfica nacional, en 82 municipios y con un total de 7 millones de predios con información vigente.
- Al 1 de enero de 2023, esta cifra ascendió a 10,9 millones de hectáreas (9,63% del territorio nacional), con presencia en 123 municipios y 7,6 millones de predios actualizados.
- Al 1 de enero de 2024, el país alcanzó 14.1 millones de hectáreas actualizadas (12,40% del área geográfica nacional), correspondientes a 141 municipios (52 bajo jurisdicción del IGAC y 89 de otros gestores habilitados), con un total de 7,8 millones de predios actualizados.
- Al 1 de enero de 2025, se consolidó la actualización de 30,7 millones de hectáreas, equivalentes al 27,02% del área geográfica nacional, en 209 municipios, con 9,1 millones de predios actualizados.
- Al 1 de enero de 2026, se consolidó la actualización de 44,5 millones de hectáreas, equivalentes al 39,18% del área geográfica nacional, en 326 municipios, con 9,9 millones de predios actualizados.

En concordancia con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2023–2026, el Plan Operativo de Formación y/o Actualización Catastral con Enfoque Multipropósito para la vigencia 2025 definió como línea base la intervención en 282 municipios del territorio nacional, con una cobertura estimada de 50,5 millones de hectáreas.

Así mismo, se proyectó el cierre del proceso de actualización catastral total/parcial en 147 municipios del país, que representan una cobertura estimada de 21,6 millones de hectáreas, equivalentes al 19% del territorio nacional y al 27% de la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 BOGOTÁ D.C. - CARRERA 30 N°48-51

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

Como resultado del Plan Operativo de Fomración y/o Actualización Catastral 2025, al 30 de diciembre de 2025 se inicia/continúa la operación (etapa operativa) en 188 municipios, con un área de intervención de 25.769.667 ha que corresponde al Área fuera de Territorios Étnicos Formalizados de estos 188 municipios.

Por otra parte, en el marco de la implementación de los Decretos 0462 y 1139 de 2025, el IGAC como gestor catastral prevalente en los territorios étnicos formalizados inició el proceso de adecuación institucional que permitiera el fortalecimiento y la vinculación de las organizaciones indígenas y los consejos comunitarios de comunidades negras como operadores catastrales étnicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2294 de 2023. Es así, como previendo la necesidad de contar con la línea base para los proyectos de operación étnica, se efectuó la inscripción parcial de 9.283.766 Ha correspondientes a los polígonos de los Territorios Étnicos Formalizados (resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras), los cuales, serán intervenidos a través de los operadores catastrales étnicos en la presente vigencia 2026.

De lo anterior, se concluye que, el área de intervención en la vigencia 2025 correspondió a 25.769.667 Ha de estos 188 municipios que iniciaron/continuaron en su etapa operativa en la vigencia 2025, más 9.283.766 Ha de territorios étnicos formalizados inscritos en el SNC, para un total de 35.053.433 correspondientes al 30,9% del Territorio Nacional.

Área de intervención en la vigencia 2025

188 municipios	TEF	Total
25.769.667 Ha	9.283.766 Ha	35.053.433 Ha

Fuente: Subdirección de Proyectos de la Dirección de Gestión Catastral IGAC

Por otra parte, al 30 de diciembre de 2025 se presenta cierre en 20,9 millones de hectáreas, correspondiente a la actualización parcial/total en **129 municipios** y proyectos de **territorios étnicos formalizados TEF**. Es así que, para la vigencia 2026 se proyecta un aproximado de 44.4 millones de hectáreas con catastro actualizado, equivalentes al 39.2% del área geográfica del país, en 326 municipios.


Teniendo en cuenta el cierre de los procesos de actualización catastral en la vigencia 2025 y de acuerdo con la programación de los proyectos de Formación y/o Actualización Catastral con Enfoque Multipropósito, para la vigencia 2026 se contempla la continuidad y/o inicio de operación en 151 municipios del territorio nacional, con una cobertura estimada de 19,3 millones de hectáreas, equivalente al 17% del territorio colombiano, lo que representa un avance del 24% frente a la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Por otra parte, durante la vigencia 2026 se realizará la recolección de la información dentro de los territorios étnicos formalizados, de acuerdo con los contratos y/o convenios suscritos con los operadores étnicos, cuya intervención corresponde a un área aproximada de 18.9 millones de Ha, equivalentes al 16,4% del territorio nacional.

Aunado a ello, de acuerdo con la programación de los proyectos se estima de manera preliminar – como línea base- el cierre del proceso de actualización catastral total/parcial

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 BOGOTÁ D.C. - CARRERA 30 N°48-51

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

en 91 municipios del país para la vigencia 2026, que representan una cobertura estimada de 14,5 millones de hectáreas, equivalentes al 13% del territorio nacional y al 18% de la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Cabe precisar que, los municipios por intervenir están sujetos a cambios en virtud de la disponibilidad de recursos, entrega oportuna por parte de los operadores tercerizados, así como condiciones de continuidad de la operación por mitigación de temas de orden público. Esta proyección de área puesta en vigencia en 2027 no contempla áreas de territorios étnicos formalizados.

A continuación, se relaciona la información de municipios actualizados al 1 de enero 2026 y la proyección de cierre del Plan Operativo 2026.

Proyección cierre 2026

Corte	Municipios Actualizados	Área (ha)
Estadística al 01 de 2026	326	44.4*
Proyección cierre 2026	91	14.5

Fuente: Subdirección de Proyectos de la Dirección de Gestión Catastral IGAC

** Valor indicativo, el IGAC se encuentra en proceso de consolidación de la estadística catastral al 2026*


Es importante precisar que, para efectos de la medición, los avances en el Catastro Multipropósito se consolidan únicamente con la puesta en vigencia de las bases catastrales mediante acto administrativo, razón por la cual, los cambios en los indicadores se reflejan al inicio de cada vigencia fiscal.


5. ¿Cuál fue en definitiva la reducción del presupuesto al IGAC para la implementación del Catastro Multipropósito?

La política de Catastro Multipropósito requiere un conjunto de inversiones integrales que abarcan, al menos, las siguientes temáticas: I) capacidad institucional con gobernanza de los datos catastrales y preparación administrativa del IGAC, II) cumplimiento de los deberes de habilitación y regulación de los gestores catastrales diferentes al IGAC, III) fortalecimiento de la política de tierras en temas relacionados con el cumplimiento de sentencias de restitución y avalúos comerciales y IV) ejecución de un Sistema de Administración del Territorio que comprenda el alistamiento de insumos geográficos y cartográficos, la innovación e investigación, las actividades de conservación y actualización catastral y la aplicación tecnológica para el catastro. En ese orden de ideas, referir un presupuesto para el Catastro Multipropósito requiere, necesariamente, hacer mención global del presupuesto de inversión asignado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En la tabla que sigue, se hace relación del citado presupuesto desde cuatro variables: su característica anual (en perspectiva de asignación cuatrienal), la solicitud de recursos (desde los anteproyectos de presupuesto para las vigencias 2023-2026), la asignación efectiva (apropiación vigente de cada vigencia antes de reducciones) y las reducciones practicadas sobre la apropiación (resultantes de la verificación en SIIF Nación).

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 BOGOTÁ D.C. - CARRERA 30 N°48-51

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

Solicitado, apropiado y reducido en el cuatrienio presupuestal 2023-2026*					
Anualidad	Solicitado [1]	Apropiado [2]	Reducido [3]	Disminución sobre lo Solicitado [1-2]	Disminución sobre lo Apropiado [2-3]
2023**	543.310.658.750,00	526.844.124.679,00	-	16.466.534.071,00	526.844.124.679,00
2024	2.073.240.943.956,00	867.823.236.991,00	302.986.863.565,83	1.205.417.706.965,00	564.836.373.425,17
2025	1.656.153.301.005,00	600.485.461.000,00	81.395.731.986,00	1.055.667.840.005,00	519.089.729.014,00
2026	1.912.593.276.687,00	293.530.427.202,00	-	1.619.062.849.485,00	293.530.427.202,00

* Datos correspondientes a recurso C - INVERSIÓN

** 2023 recibió una adición presupuestal de \$300.000.000.000 en el segundo semestre

6. Qué sugerencia le brindan a los municipios para que no se aumente el impuesto predial tan significativamente?

En atención a su solicitud, es pertinente precisar que el Impuesto Predial Unificado (IPU), por mandato constitucional y legal, es un tributo de orden municipal. En ese sentido, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) no tiene competencia para definir tarifas, otorgar exenciones, establecer beneficios tributarios u otras medidas relacionadas con el IPU.

Por lo anterior, las recomendaciones formuladas por esta entidad tienen un carácter estrictamente consultivo y no generan efectos obligatorios ni vinculantes para los municipios, los cuales, en ejercicio de su autonomía y competencias constitucionales y legales, deben adoptar las decisiones y acciones que consideren pertinentes para mitigar los impactos fiscales derivados de la actualización catastral.

Sea lo primero mencionar que el Consejo de Estado ha expresado que *“en virtud del artículo 294 de la Carta Política, es indudable que las entidades territoriales pueden establecer beneficios tributarios respecto de impuestos territoriales”*¹, por consiguiente, los municipios pueden establecer **beneficios tributarios**² o también **minoraciones estructurales**³.

A continuación, se presentan las principales recomendaciones generales, que deben leerse de manera articulada con las observaciones particulares dirigidas a cada municipio. Se enfatiza que antes de cualquier adopción, resulta indispensable que cada administración municipal realice un análisis riguroso de la viabilidad jurídica, la conveniencia técnica y el impacto fiscal de su implementación, de modo que las decisiones respondan a criterios de sostenibilidad financiera.

¹ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 10 de julio de 2014. Radicación número 73001-23-31-000-2010-00530-01(18865). Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

² función de incentivar a fin de pretender influenciar el comportamiento de determinados sujetos y dirigirlos hacia ciertos objetivos deseados por el legislador. Sentencia C-540 de 2005.

³ Las minoraciones estructurales, a pesar de suponer un tratamiento diferente de los sujetos gravados, se caracterizan porque no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la aplicación práctica de los principios de tributación. Su finalidad no es incentivar, estimular o preferir determinados sujetos o actividades sino simplemente “no perjudicar”, es decir, realizar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica. Por eso operan al interior del tributo y contribuyen a la exacta definición y cuantificación del supuesto de hecho, de la base gravable y del monto de la tarifa tributaria, por lo tanto afectan a la riqueza o al sujeto gravado con base en consideraciones que obedecen fundamentalmente a su aptitud para contribuir a sufragar los gastos públicos. Sentencia C-540 de 2005.

- I. **Parametrización adecuada de los límites establecidos por la ley.** Garantizar que el cálculo del Impuesto Predial Unificado (IPU) respete los límites definidos en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019 y el artículo 6 de la Ley 44 de 1990, lo cual permite mitigar incrementos excesivos en la carga tributaria. El artículo 2 de la Ley 1995 de 2019 prevé tres situaciones para aplicar límites de crecimiento al Impuesto Predial Unificado, así:
1. Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, el límite de crecimiento será máximo del IPC+8 puntos porcentuales.
 2. Para los predios que no se hayan actualizado, el límite será de máximo el 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año anterior.
 3. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea de hasta 135 SMMLV, el incremento anual no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

De acuerdo con el párrafo del mismo artículo, a los siguientes predios **no** les aplican los límites mencionados:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. Los predios que hayan cambiado de destino económico o que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. Los predios rurales mayores de 100 hectáreas.
7. Predios que no han sido objeto de formación catastral

Según el artículo 7 de la Ley 1995 de 2019, los predios a los que no les resulte aplicable ninguno de los tres límites previstos por la Ley 1995 de 2019, se les debe aplicar el límite dispuesto en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990, **según el cual, a partir del año de entrada en vigencia de la formación catastral, el IPU que se liquida con base en el nuevo avalúo no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, salvo cuando se trate de predios que:**

1. Se incorporen por primera vez al catastro
2. Terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados
3. Predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

- II. **Liquidación conforme al Estatuto Tributario Municipal.** La administración municipal debe asegurar que la liquidación del IPU se realice con base en las tarifas, exclusiones y exenciones definidas por el Estatuto Tributario vigente, y en armonía con el marco legal sobre el IPU.


- III. **Revisión de las tarifas.** Es fundamental que el municipio revise su esquema tarifario, garantizando que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas se establezcan de manera diferencial y progresiva, así como acorde al principio de justicia y equidad tributaria. Esto implica que algunos predios, por sus condiciones físicas y económicas, pueden contar con tarifas más bajas, mientras que otros, pueden asumir tarifas más altas, siempre dentro de los rangos previstos en la ley. Asimismo, es importante considerar la normativa vigente sobre límites al crecimiento (Ley 1995 de 2019 y Ley 44 de 1990) del Impuesto Predial Unificado (IPU), especialmente al evaluar las tarifas aplicables a predios excluidos de dichos límites. En particular, se recomienda revisar las tarifas aplicables a los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, así como evaluar la adopción de medidas de mitigación, teniendo en cuenta que estos predios no están protegidos por los límites legales de crecimiento al IPU previstos en la Ley 1995 de 2019 y la Ley 44 de 1990.
- IV. **Reconocimiento de descuentos por pronto pago.** Incorporar en el Estatuto Tributario descuentos por pronto pago.
- V. **Sistema de Pago Alternativo por Cuotas.** Se recomienda evaluar la viabilidad de adoptar el sistema de pago alternativo por cuotas contemplado en el artículo 6 de la Ley 1995 de 2019, en la medida en que permite a los contribuyentes pagar de acuerdo con su flujo de caja.
- VI. **Evaluación del impacto de las sobretasas aplicadas al avalúo catastral o al IPU.** Analizar los efectos que tienen las sobretasas establecidas sobre el avalúo catastral o sobre el IPU, como las de alumbrado público, bomberil o las destinadas a las corporaciones ambientales, con el fin de evaluar su impacto en el monto total a pagar por los contribuyentes y evaluar la adopción de medidas de mitigación que no comprometan el recaudo de los recursos necesarios para cada una de las destinaciones previstas para las sobretasas.


En conclusión, corresponde a cada administración municipal evaluar con rigor la viabilidad jurídica, técnica y fiscal de las medidas sugeridas, de manera que la implementación de beneficios, descuentos o ajustes tarifarios no comprometa la estabilidad de las finanzas públicas ni el cumplimiento de las obligaciones legales. El objetivo debe ser encontrar un equilibrio entre la carga tributaria de los contribuyentes y la sostenibilidad del recaudo municipal, garantizando así que el proceso de actualización catastral se traduzca en mayor equidad tributaria y en un fortalecimiento real de la autonomía fiscal territorial.

7. ¿Actualmente cuántos gestores catastrales están activos en Colombia? en cuáles departamentos? ¿Cuántos gestores catastrales tiene cada departamento?

Desde la expedición de la Ley 1955 de 2019, y hasta la fecha, el IGAC ha habilitado a 40 municipios, departamentos o esquemas asociativos territoriales - EAT como gestores catastrales. Sin embargo, es importante recordar que los catastros de los Distritos de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y el Departamento de Antioquia ya ejercían catastro en

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 BOGOTÁ D.C. - CARRERA 30 N°48-51

 (+57) 601 653 1888


 www.igac.gov.co


sus jurisdicciones antes de la figura de la habilitación, y en ese orden, aunque este Instituto no les habilitó, son gestores catastrales también en cumplimiento de las normas que les asignaron esa función, de la misma forma que el IGAC y la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

Se adjunta un listado con los 40 gestores catastrales habilitados por el IGAC a la fecha, incluyendo el único gestor que ha logrado cumplir con los requisitos definidos en la Resolución 1040 de 2023, el Municipio de Tenjo, con quien se están adelantando las actividades de entrega del servicio:

GESTORES CATASTRALES	TIPO ENTIDAD	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN
AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB	EAT	RESOLUCION 1267 DEL 10/10/2019
AREA METROPOLITANA DE CENTRO OCCIDENTE AMCO	EAT	RESOLUCION 0937 DEL 30/07/2019
MUNICIPIO DE SOACHA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0377 DEL 02/04/2020
MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO MASORA	EAT	RESOLUCION 0456 DEL 11/05/2020
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA AMBQ	EAT	RESOLUCION 0602 DEL 25/06/2020
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	DEPARTAMENTO	RESOLUCION 0609 DEL 30/06/2020
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTO	RESOLUCION 0727 DEL 12/08/2020
MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0765 DEL 27/08/2020
DISTRITO DE SANTA MARTA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0766 DEL 28/08/2020
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0787 DEL 09/09/2020
AREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRA AMV	EAT	RESOLUCION 0800 DEL 15/09/2020
MUNICIPIO DE RIONEGRO	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0937 DEL 03/11/2020
MUNICIPIO DE SESQUILE	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1057 DEL 16/12/2020
MUNICIPIO DE SINCELEJO	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1030 DEL 10/12/2020
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0096 DEL 09/02/2021
MUNICIPIO DE ENVIGADO	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0095 DEL 09/02/2021
MUNICIPIO DE ARMENIA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0201 DEL 31/03/2021
MUNICIPIO DE JAMUNDI	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0202 DEL 31/03/2021
MUNICIPIO DE SABANETA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0214 DEL 09/04/2021
MUNICIPIO DE NEIVA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0249 DEL 03/05/2021
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0486 DEL 01/07/2021
MUNICIPIO DE IBAGUE	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0494 DEL 02/07/2021
ASOMUNICIPIOS	EAT	RESOLUCION 1204 DEL 27/08/2021
MUNICIPIO DE SABANALARGA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1224 DEL 03/09/2021
MUNICIPIO DE GIRARDOT	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1415 DEL 10/09/2021
MUNICIPIO DE SAHAGUN	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1448 DEL 23/09/2021

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 BOGOTA D.C. - CARRERA 30 N°48-51

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

MUNICIPIO DE GARZON	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1698 DEL 09/11/2021
MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1734 DEL 23/11/2021
MUNICIPIO DE COTA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0449 DEL 29/03/2022
MUNICIPIO DE FLORENCIA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0655 DEL 23/05/2022
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0665 DEL 27/05/2022
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0681 DEL 01/06/2022
MUNICIPIO DE MARINILLA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0732 DEL 22/06/2022
MUNICIPIO DE SOLEDAD	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0766 DEL 29/06/2022
MUNICIPIO DE MALAGA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0854 DEL 01/08/2022
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1350 DEL 21/11/2022
MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1591 DEL 19/12/2022
MUNICIPIO DE MONTERIA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 0853 DEL 27/06/2023
MUNICIPIO DE TUNJA	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1148 DEL 04/09/2023
MUNICIPIO DE TENJO	MUNICIPIO/DISTRITO	RESOLUCION 1865 DEL 02/12/2025

GESTORES CATASTRALES PREVIOS A LA LEY 1955 DE 2019	TIPO ENTIDAD	NIT
DISTRITO DE BOGOTÁ	MUNICIPIO/DISTRITO	899999061-9
DISTRITO DE MEDELLÍN	MUNICIPIO/DISTRITO	890905211-1
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALÍ	MUNICIPIO/DISTRITO	890399011-3
DISTRITO DE BARRANQUILLA	MUNICIPIO/DISTRITO	890102018-1
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	DEPARTAMENTO	890900286-0

Por otra parte, se adjunta el archivo de Excel (*Anexo 3. Municipios Gestores Catastrales.xlsx*) con los municipios que reciben la prestación del servicio por parte de gestores catastrales diferentes al IGAC, indicando además si estos lo prestan por contrato, habilitación o por ser gestores descentralizados o delegados en cumplimiento del marco legal determinado para ello.

8. ¿Los gestores catastrales en que modalidad se contratan, quién define las empresas contratantes?

Frente a la modalidad de contratación de los gestores catastrales es importante precisar, en primer lugar, que, los gestores catastrales pueden ser contratados para ejecutar la prestación del servicio público en otros territorios, siempre que cumplan con los lineamientos establecidos para ello, de acuerdo con el marco normativo vigente para el momento de la suscripción del contrato respectivo como lo son el capítulo IV del Título III de la Resolución 1040 de 2023, en sincronía con el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, a saber:

“Parágrafo 3°. La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios

interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.”

De lo anterior se concluye que los gestores catastrales, que deseen ser contratados para ejecutar la prestación del servicio público en otros municipios deben cumplir los lineamientos indicados en el artículo 3.4.2 de la citada Resolución 1040 de 2023. La verificación del cumplimiento de esos lineamientos recae en los entes territoriales que contraten a los gestores catastrales, además de la obligación de los gestores catastrales de entregar la información como consecuencia de la suscripción de los convenios interadministrativos. Una vez se cumplen los requisitos definidos en la Resolución 1040 de 2023, pueden ser contratados mediante la suscripción de **convenios interadministrativos** y en cumplimiento de las normas respectivas en materia contractual.

Finalmente, es importante recordar que los gestores catastrales son entidades públicas que pueden ser del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto.

Como entes territoriales pueden dar aplicación a la figura de la descentralización, en los términos del 68 de la Ley 489 de 1998, que define cuales son las características del sector descentralizado, así:

*“**ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*


Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.


Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley. (...) (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se evidencia que los organismos del sector descentralizado hacen parte del poder ejecutivo y lo conforman todas aquellas estructuras que están dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (lo que proviene de una facultad que les fue otorgada para gobernarse por sí mismas) y sujetas a control político, de tutela y dirección de la entidad a la que están adscritos o vinculados.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 BOGOTÁ D.C. - CARRERA 30 N°48-51

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

Dentro de estas estructuras se cuenta con las Empresas Industriales y Comerciales y las Unidades Administrativas Especiales, entre otras. Estas entidades, teniendo en cuenta que están sujetas a la dirección del órgano al que están adscritas, cuentan con personería jurídica propia, la cual permite que puedan suscribir actos administrativos, pues esta implica la potestad para asumir una actividad o una obligación que produce efectos jurídicos y una plena responsabilidad jurídica, y en ese orden actúan en representación del municipio o departamento habilitado.

De esta forma, damos respuesta al cuestionario de la Proposición de Debate de Control Político No. 198 de 2025 remitido por parte de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República propuesto por los Honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos.

Atentamente.



GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA
Dirección General

Proyectó: Karenn Viviana Sanchez Piracoca - CONTRATISTAS
Elaboró: Karenn Viviana Sanchez Piracoca - CONTRATISTAS
Revisó: CAMILA ANDREA BAQUERO AREVALO - SUBDIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, Edwin Caro Velasquez - SUBDIRECTOR TÉCNICO
Adjuntos: Anexo2_Vigencias_Catastrales.xlsx(1), Anexo 1_Priorización_PND.xlsx(1), Anexo 3_Municipios Gestores Catastrales.xlsx(1)
Informados: